

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto primero (01) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, se allego memorial suscrito por el doctor ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS actuado en su condicion de apoderado judicial del extremo ejecutante, en donde solicita requerir al señor TESORERO PAGADOR de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe los motivos por los que no están dando aplicación a la orden de embargo del salario del señor demandado MAXIMILIANO GONZALEZ SILVA. Impartida por su despacho, así mismo, advertir que de seguir incurriendo en la conducta responderán por los descuentos no realizados. El requerimiento deberá ser comunicado al correo electrónico ditah.grunoem2@policia.gov.co teléfono 601-5159000. Dirección física carrera 59 No. 26-21. Bogotá D.C. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	NAIRYN PAOLA SILVA CANTILLO en representación de la menor L.H.G.S.
DEMANDADO:	MAXIMILIANO GONZALEZ SILVA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que resulta procedente lo pedido por el doctor ALFYD ELED HERNÁNDEZ VANEGAS actuado en su condición de apoderado judicial del extremo ejecutante, se dispone lo siguiente:

Requerir al Tesorero Pagador de la Policía Nacional para que explique las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado MAXIMILIANO GONZALEZ SILVA, que le fue comunicada mediante oficio N° JPFM 251 de fecha 30 de marzo de 2022, con la advertencia que si no procede de conformidad con lo ordenado se hace responsable solidario de los dineros **no** descontados, como lo prevé la parte final del numeral 1 del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO